

SUCESION: 2023-00032-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el veintinueve de mayo de la presente anualidad, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 26 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA; de los causantes ROSA HERMINDA LARROTA VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y JOSE ANGEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR; (q.e.p.d.); promovida por las señoras LUCRECIA VILLAMIZAR LARROTA y MARLENY VILLAMIZAR LARROTA, quienes actúan a través de apoderado judicial; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá aclarar si pretende la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes ROSA HERMINDA LARROTA VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y JOSE ANGEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR; (q.e.p.d.); lo anterior en virtud a lo manifestado en el encabezado de la demanda; situación que debe guardar relación con el poder otorgado.
- Deberá allegar, a la presente demanda, la prueba de la defunción de la causante Rosa Herminda Larrota Villamizar; toda vez que, la partida de defunción expedida por la Parroquia San Isidro de Tona; no es el documento idóneo para probarlo. Se debe allegar registro civil de defunción; de igual manera, para probar el vínculo matrimonial de los causantes, deberá allegar el registro civil de matrimonio lo anterior de conformidad con la Ley 92 de 1938; y lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970.
- Deberá allegar como anexo, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial junto con las pruebas que se tengan de ella; así como un avalúo de los bienes relictos, según lo dispuesto en el artículo 444, del Código General del Proceso; para con ello, dar cumplimiento a los numerales primero, quinto y sexto, del artículo 489 ibidem.
- Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble relacionado como activo en el escrito de la demanda, lo anterior, con el fin de determinar la cuantía del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto, del artículo 26 del Estatuto Procesal.
- Finalmente deberá adecuar el encabezado del escrito de la demanda, lo anterior en virtud a que en los procesos liquidatorios no tienen contra parte; luego la demanda no debe ir dirigida en contra de los herederos o asignatarios.
- Finalmente; se observa que se allego copia del Certificado de Tradición y Libertad, del bien inmueble relacionado como activo en la presente demanda; se advierte que, el mismo se allegó de forma incompleta e ilegible.

En consecuencia, este Despacho; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

### RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de SUCESION INTESTADA; de los causantes ROSA HERMINDA LARROTA VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y JOSE ANGEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR; (q.e.p.d.); promovida por las señoras LUCRECIA VILLAMIZAR LARROTA y MARLENY VILLAMIZAR LARROTA, quienes actúan a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.049 del 27 de junio de 2023.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f0943f8e11d0e56acc476a1261d69ba8a370fe6fe60bd11e536a23f74d7230**

Documento generado en 26/06/2023 04:30:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**